## Núm. 61. miercoles 2 de agosto de 1837. 6 cuartos.

Este periòdico, que sale los miercoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de jos señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.

which a la specific o v rea-



Se admiten suscriciones para fuera de esta capital à 10 rs. mensuales. 27 por trimestre, 52 or seis meses y 100 por año, f anco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y las articulos y avisos no oficiales que se dirijan á la reduccion serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE ESTA PROVINCIA.

Circular número 42.

La negligencia y abandono con que es mirado por los alcal·les constitucionales encargados de la espendicion de licencias y demas documentos concernientes al ramo de protección y seguridad pública, causando por lo tanto perjuicios de consideración al gobierno de S. M. la Rema que pira cultrir en pirte sus mis precisas obligaciones cuenta con dichos fondos; no ha podido menos de llamar mi atencion sobre el particular; y á fin de evitad semejante abuso, he dispuesto que los encirgados de dicha expendicion al remitirme el estado mensual que les está prevenido acompiñen otro arreglado en un todo al adjunto modelo compreensivo de las casas de trato y demas establecimientos que haya ó existan en sus respectivos pueblos ó demarcaciones,, y que con arreglo al reglamento vigente deban obtener la competente licencia.

La esactitud en la redaccion de dicho estado, me hará conocer el celo de los alcaldes en el cumplimiento de sus deheres, á quienes haré responsibles y castigare en severidad por cualquiera distinulo ú ocultación de casas ó establecimientos que degen de compreenderse en dicho estado.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 25 de julio de 1857.=Gerónimo Serrano.=Señores alcaldes primeros constitucionales de esta provincia.

(El modelo que se cita está en la última llana.)

En la gaceta de Madrid número 965 del domingo 23 de julio ultimo se inserta la ley signiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, Reina de la Españas, y durante su menor edad la Rein Viuda doña Muria Cristina de Borhon su augusta madre, como gobernadora del rei-

no, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sahed: Que las costes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las cortes, en uso de sus facultades, han

decretado lo siguiente:

Art. 1º El senado y el congreso de los diputados no podrán reunirse en un solo cuerpo sino para los actos de abrir las córtes; de cerrar sus sesiones cuando el Rey ó los regentes lo hagan personalmente: de recibir el juramento al Rey, al sucesor inmediato de la corona y á la regencia; de elegir esta, y de nombrar tutor del Rey menor.

corona y á la regencia; de elegir esta, y de nombrar tutor del Rey menor. Art. 2: El Rey, ó quien ejerza su autoridad, señalará el dia, la hora y el lugar en que se ha de verificar la reunion de los cuer-

por cologisladores.

Art. 5! Cuando los senadores y diputados se reunan en un solo cuerpo, será este presidido por el presidente que tenga mas edad, de cualquiera de los dos cuerpos colegisladores; y servirán de secretarios, de entre los que lo sean de los mismos, los cuatro que tengan menos edad,

menos edad,
Art. 4º. En estas reuniones los senadores
y diputados tomarán asiento indistintamente sin
ninguna preferencia, y darán su voto por el

orden que estavieren sentados.

Art. 5: Para nombrar regente ó regencia del reino y tutor del Rey menor, se requiere la presencia de la mitad mas uno de los individuos que componen cada uno de los cuerpos colegistadores.

Art. 6! Estas votaciones se harán á pluralidad obsoluta de votos, secretamente y por papeletas que se lecrán en alta voz al tiem-

po de hacer el escrutinio.

Art. 7: Mientras esté pendiente en uno de los cuerpos colesgisladores algun proyecto de lev, no puede hacerse en el otro ninguna propuesta sobre el mismo objeto.

Art. 8: Cada uno de los dos cuerpos colegisladores puede suspender en enalquier estado los provectos de ley que le havan sido propuestos por los individnos de su seno; pero no puede dejir de disentir y cour los que le havan sido remitidos por el Rey ó por el otro cuerpo colegislador.

Act. 9º Aprobado un provecto de ley por ximas cortes. uno de los cuerpos colegisladores, se remitirá al examen del otro con un mensaje firmado por el presidente y dos secretacios. En iguales términos se verificaran las comunicaciones

entre los dos cuerpos colegisladores.

Art. 10. Si uno de los cuerpos colegisladores modificare ó desaprobare solo en alguna de sus partes un proyecto de ley aprobado ya en el otro cuerpo colegislador, se formará una co-mision compuesta de igual número de senadores y diputados para que conferencien sobre el modo de conciliar las opiniones. El dictamen de esta comision se discutica sin alteracion ninguna por el senado y el congreso; y si fuese admitido por los dos, quedará aprobado el proyecto de ley.

Art. 11. Aprobado un proyecto de ley por los dos cherpos colegisladores, se presentará á la sancion del Rey por una comision

del último que lo haya discutido.

Art. 12. Cuando el congreso declare que ha lugar á juzgar á los ministros, nombrara los diputados que han de sosiener la acusa-

cion ante el senado.

Art. 13. Cada uno de los cuerpos colegisladores fijara anualmente con independencia del otro, el importe de los gustos precisos para la conservacion del edificio en que celebre sus sesiones y para el pago de sus oficinas y dependientes. Palacio de las cortes 12 de julio de 1837.=Vicente Sancho, presidente.=Mauricio Carlos de Onís, diputado secretario.=dli-

guel Roda, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, geles, gobernadores y demas autoridades, ast civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clise y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumphir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su complimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REI-NA GOBERNADORA.=Está rubricado de la real mano.=in palicio a 19 de juho de 1837. =A D. J sé Landero Corchado.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde VV. muchos anos. Albocete 1: de agosto de 1837. Gerónimo Serrano,=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Indice de los reales decretos, ordenes y circulares insertas en este periodico durante todo el mes de julio.

### Número 52.

Circular de este gobierno politico núm. 3 t mandando que mediante à no haber pases gratis para viajar, se den en su lugar pasaportes de igual clase.

Otra de la capitania general de Valencia, sobre el modo de subsanar las tropelias y exacciones de los facciosos, con los bienes de los padres de los que se hallan en la faccion.

Otra de este gobierno politico núm. 32 previniendo la pronta egecucion de la jura de la constitucion, que ya estaba mandado.

Número 53. Real decreto mandando que no terminen las sunciones legislativas hasta que se reunan las pro-

Ley que manda el modo como han de hacerse las notificaciones.

Real orden escitando á la conciliación y reunion de ánimos de todos los buenos españoles en derredor de la constitucion y del trono.

Otra mandando que los soldados licenciados que enfermen en la marcha tienen derecho á ser asistidos en los hospitales militares.

Otra mandando que regresen á sus hogares los sugetos confinados á las islas Baleares por los sucesos de Barcelona.

Circular núm, 33 sobre pago de suscricion al boletin oficial.

Número 54.

Real orden mandando á los Intendentes que indaguen las cantidades que los gefes militares han exigido à los pueblos por multas.

Otca real orden sobre quien debe administrar

los feutos de rentas decimales.

Otra para que los Intendentes remitan una nota de todos los suministeos que tienen hechos los pueblos hasta fin de junio.

Otra previniendo á los gefes politicos que hagan entender à los editores de los boletines oficiales que su tinica mision es la de insertar las òrdenes del gohierno, haciendoles responsables de cualquiera omigion.

Otro mandando que los capitanes y comandantes generales eviten el deterioro que sufren mu hos edificios de conventos suprimidos ocupados para el servicio del ejéccito.

Circolar de esta Intendencia para que se sus-

penda la reparticion del diezmo.

Real orden declarando que los alcaldes constitucionales deben egerrer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles.

Otra sobre que se devuelva al juzgado especial de minas el conocimiento de los negocios per-

tenericutes al ramo.

Circular de este gobierno politico número 34 previniendo á los ayuntamientos y demas corporaciones, reasuman brevemente al margen de sus escritos el obgeto de ellos.

Número 55.

Real neden mandando tomar todas las medidas que sean necesarias para el pronto esterminio del pretendiente y sus secuaces que tratan de estender la guerra à lo interior del reino.

Circular de este gobierno politico num. 35 mandando abrir un registro de las escopetas que

hay en cada pueblo.

Otra del mismo, num. 36 mandando hacer una clacificación de los milicianos que han de recibir el armamento co el caso de que no haya para toda la miliria de cada pueblo.

Otra de la diputacion provincial recordando el cumplimiento de la circular por suplemento al boletio oficial nume 45 del subinspector de mili-

cia nacional.

Otra de dicha subinspeccion pidiendo una lista nominal de todos los oficiales de milicia nacional. , Real orden sefialando el dia ar de junio pa-

ra que el Exemo. Sr, Inspector general de M. N.

[3]

preste el juramento á la constitucion, para que este lo reciba á los gefes de la misma y dé las algunos gefes militares bajo el concepto de multa. ordenes para que la verifiquen los demas del reino.

/ Otra para que los comandantes de batallon y escuadron de M. N. que residan en pueblo donde el subinspector no pueda acudir presten el juramento à la constitucion en manos del alealde constitucional.

Otra sobre el modo de practicar los escribanos las notificaciones.

Numero 56.

/ Real orden declarando que el mando de la miliria nacional corresponde à las autoridades civiles locales y superiores.

Otra mandando se admitan las reclamaciones ó escritos de los agentes estrangeros aunque se hallen en su idioma natural.

Otra para que los gefes politicos adopten medios para destruir hasta las mas remotas esperan- haga se observe lo que la ley previene en atenzas del pretendiente, no perdonando fatiga ni gasto alguno, para descubrir las maquidaciones de los

Circular de este gobierno politico numero 37 recordando á los pueblos que indica el embio de estados mensuales de los documentos de proteccion y seguridad publica, espendidos en el mes anterior.

Circular de esta intendencia sobre la pronta recaudacion del prestamo de los 200 millones de los pueblos que no lo han verificado.

Otra para que se remitau á esta intendencia todos los repartimientos y demas antecedentes, cuyas sumas deben ingresar en tesoreria.

Real orden mandando que los intendentes no se refieran en sos partes á las noticias dadas en los anteriores.

Otra para que todas las autoridades espidan á favor del ramo de correos las certificaciones de las cantidades que adeudan á dicha renta.

Otra señalando en manos de quien han de prestar el juramento à la constitucion los jueces de primera instancia, promotores y demas curiales. Numero 57.

Real orden mandando cesar á D. Pio Pita Pizarro en el cargo de secretario de la gobernacion y nombrando en su lugar à D. Pedro Antonio Acufia.

Otra mandando que los gefes políticos propongan los medios para hacer desaparecer o al menos minorar los impuestos sobre vinos y aguardientes.

Otra concediendo el uso de la media firma al Exemo. Sr. ministro de la gobernacion de la peniusula D Pedro Antonio Acuña,

Otra mandando suspender la revista de la milicia nacional que estaba mandada en varios provincias.

Otra nombrando subsecretario del ministerio de la gubernacion de la peninsula à D. Agustin Armendariz,

Otra para que las intendencias remitan por quincenas y con areeglo al formulario que acompaña las noticias que indica.

Circular de esta intendencia pidiendo nueva-

mente la noticia de las cantidades estraidas por Numero 58,

, Real decreto, declarando en su fuerza y vigor el art. 6º de la ordenanza de 29 de junio de 1822, en cuanto en él se dispensa del servicio de milicia nacional á los concejales.

Real orden declarando á los administradores y empleados en correos esentos de todo cargo de

Otra por la que S. M. no accede á las medidas propuestas por el inspector general de milicia nacional, sobre la recaudacion de cuotas que se exigen à los esceptuados,

, Otra denegando la solicitud de la diputacion provincial de Zaragoza que proponia dar un rancho el dia de reunion de batallones de M. N.

, Otra mandando al subinspector de Burgos cion à negarse los concejales à prestar servicio en la milieia nacional.

Otra para que los intendentes bagan las prevenciones al administrador de rentas decimales para que proceda á recolectar lo perteneciente á la actual cosecha.

Numero 5q.

Circular de este gobierno politico num. 38 sobre pago á los medicos de baños de Archena y Fortuna.

Otra numero 3g sobre pago al juez de primera instancia de Alcaraz de los gastos del juzgado.

Otra numero 40 sobre pago al diario de la administracion y anales administrativos.

Otra numero 41 sobre pago de los 1850 ra. de reparto hecho sobre las Pasitos.

Real orden prohiviendo la introduccion del periodico en frances titulado correspondance d' espagne.

Otra manifestando las intenciones del gobierno en las circulares de 3 y 6 del corriente que solo son hostilizar al enemigo y poner à cubierto á los pueblos de sus vejaciones.

Circular de esta intendencia sobre pago de contribuciones.

Numero 60.

Alacucion del señor gefe politico invitando al buen acierto en las próximas elecciones para que los nombramientos de senadores y diputados recaiga en buenos españoles que desecu la poz y repugnen los baibenes reacciones &ce.

Circular mandando se de publicidad á la anterior alocucion.

Exposicion a S. M. hecha por el consejo de ministros y real decreto convocando cortes ordinarias para el 19 de noviembre.

Real orden que señala los dias en que se han de hacer las operaciones relativas à elecciones.

Ley electoral, modelos referentes à la misma y estado del número de senadores y diputados que han de componer las cortes,

Circular de esta diputacion provincial mandando la formacion de listas de electores, las que se remitiran para el 15 de agosto.

PROVINCIA DE ALBACETE.

PUFBLO DE

ESTADO que manifiesta el número de casas públicas, establecimientos y profesiones que existen en este pueblo que segun las instrucciones del ramo de proteccion y seguridad pública deben obtener la competente licencia.

Café tille tille nos g nos g Teem nor	Corrections of Cazar freion.  Cazar freion.  Id. p.  Id. p.  Pesc freion.  Pesc freion.	Profe

Fecha.

Bajo mi responsabilidad.

El Alealde Constitucional encargado
del ramo de Proteccion y Seguridad pública.

J. N.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En el boletin oficial de esta provincia de 21 de mayo último número 40, fue circulada la real orden de 12 del mismo mes, en que se prescribia la prestacion pronta y urgente de las cuentas de los establecimientos dependientes del ministerio de la gobernacion. Su tenor, y la necesidad imperiosa que el gobierno de S. M. manifestaba de reunir los datos que pro-dugeran hasta fin de 1856, debieron ser un estimulo bastante para que los ayuntamientos, juntas de beneficencia y demas que en ella se espresan, se hubiesen acelerado á su cumplimiento, no solo por el servicio que llevaba embevido, como por relevarse y relevarme de la responsabilidad con que se requeria; no obstante, procuré todavia recomendarle mas y mas manifestando á los que estaban en el caso de manifestando a los que estaban en el caso de llenarle; que mis recuerdos por morosidad ó negligencia irian acompañados de las medidas consiguientes á su falta; y á evitar todo motivo de pretesto, previne por último se me acusase el recibo de la precitada real orden, espresandome quettar en cumplimentarla, y si habia o no en los pueblos respectivos establecimientos de aquella clase con toda distincion. Ha habido alcaldes y ayuntamientos, que á este estremo contestaron negativamente; y con esta satisfaccion, nada tenia que esperar de ellos: otros lo hicieron afirmativamente, ofreciendo cumplir por su parte, y otros en fin, que prescindiendo del deber, ni aun por politica dieron cuenta de quedar enterados. Esta circunstancia, no los exonera del cargo, porque ninguno se ha quejado por dejar de recibir el holetin; y en los casos que esto ocurre, muy luego se provee la remision de otro. De todos modos, ni los segundos ni los últimos han cumplido el objeto á pesar del mas que suficiente intermedio transcurrido. El gobierno lo ha echado de ver, y me lo recuerda de una manera que no deja duda de la inmediata responsabilidad que me afeata, sino queda antes de 15 dias satisfecho, bien con las cuentas á la vista, ó de que he empleado cuantos medios estan á mi posibilidad. Si en los pueblos no hay aquella activa obediencia, necesaria, indispensable para que la maquina del estado no se entorpezca en su marcha constante y uniforme, si los ayuntamientos y las autoridades municipales que estan á su frente descuilan su deber, y se abandonan á la pro-pia inercia, ellas y no las superiores, son las que atraen sobre sí las correcciones y penas a que siempre sienten estas descender: los gohiernos para mantener el orden y la armonia, tienen que apelar á este resorte cuando decae el mobil principal que escita á los pueblos al cumplimiento de cuanto exige la buena y corriente administracion de los estados; el conocimiento de que en ello está su propio interes, y la obligacion que los liga para con la sociedad. Consiguiente á los hechos y principies controles acustos de la consiguiente de la consiguiente de la controles de la cipios sentados, y al imprescindible deber en que estoy de satisfacer cumplidamente los deseos del gobierno de S. M. en la real orden que ultimamente se me ha comunicado sobre

el particular, quedan incursos en la multa de diez ducados los ayuntamientos de los pueblos La Roda, Lietor y Peñas de San Pedro, que habiendo ofrecido formar las cuentas que se previnieron, no han cumplido con su oferta, y en la de 15 los de los que á continuacion se anotan por no haber ni aun acusado el reciho de la real orden de 12 de mayo, ni dado la contestacion afirmativa ó negativa que les exigí, ni menos haber concurrido con sus cuentas; cuya multa respecto á los últimos, sera satisfecha la mitad por los alcaldes presidentes y secretarios, y la restante entre los demas individuos, consignandolas todos en la pagaduria de este gohierno politico, dentro del término de ocho diss. Tambien prevengo, tan-to á los unos como á los otros, que por propio á su costa me acusen el recibo de esta comunicacion sin retardo el mas leve, espre-sando las corporaciones á la vez, si en sus pueblos hay establecimientos de los sugetos á las cuentas que se reclaman, rindiendo y remitiendo estas sin demora, escusa ni pretesto, dentro de ocho dias contados desde el de la fecha, bajo la multa de 50 ducados de irremisible exaccion, como un acto de desobediencia calificada, sin perjuicio de dar cuenta al gobierno de S. M. para las demas medidas que pueda juzgar oportunas. Sensible, doloro-so me es tener que apelar á comunicaciones que no cuadran con mi caracter personal, ni con la índole de mi autoridad; pero el respeto á esta y la indiferencia de los pueblos que ya han incurrido en la falta, me ponen en este caso imprescindible, para con el de que, lo que no debo esperar, se muestre impasible á una escitacion que justifica la urgencia del caso, y la obediencia debida á la reclamacion que el gobierno ha tenido que repetir. Alhacete y agosto 4 de 1857.=Geronimo Serrano.=Señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de

Almansa. Abengibre. Alcaraz. Ayna. Barrax. Ballestero. Bogarra. Bonillo. Bonete. Casas de Juan Nuñez. Pozolorente. Canaleja. Cilleruelo. Casas de Vés. Fuentealhilla. Fuensanta. Fuentealamo. Casas Ibañez-Gineta. Golosalvo. Jorquera. Lezuza.

Mahora.

Minaya.

Montalvos. Masegoso. Munera. Navas. Nerpio. Oyagonzalo. Pozorrubio. Paterna. Povedilla. Pozuelo. Reolid. Salobre. Solanilla, Socolios. Tarazona. Villapalacios. Villaverde. Villamalea. Viveros. Valdeganga, Hellin, Yeste.

Imprenta de Herrero y Pedron

el particulary cuedan incorare en la monta da alles married by spentiments de los pueblos In thete, sixting Petus do San Delina que habitendo acresto former las cuentas que sa presimeron, no ben complete con su oferta, se emotion de la real coden de ell de mayo, of dido la contenzación adirmativa ó negativa que les evigi, ni menos liaber consumido con sus culturas, etyla malia respecta al los últimos rerd spilified to mated portion alcoholy presi-duntes y a retarion y to resource critica los demas inteffica, configurature total popularizado este gobieras, al tico, contro lei idramano de ocho dies. Tambien prevengo, tento a los una cano à les otres, que per profor A an costs me remen of series de can compulate of releads a mis lets, espec-s als iss con-closes a series as stables her stablesharded de les series a ins crientes out is rectioned, readion to memicordo estas sin demos, corres al architectural de translation de color de che cellicata, em perjaicio de der como el par conto el particio de S. M. para los demos mellos the profit spager, epotences. Sensible, dolureannotationmos à relega eup most à com re case are creates the but consider personal, as TOTAL THE OLD A COLUMN TO ME TO THE COLUMN the court of the said

# seviced strongs A consequent strongs A con

the trapped of the same of the same

# DESCRIPTION DESCRIPTION DESCRIPTION DE LES REPORTED DE LES REP

en according to the president prostory organization de les constituents and prostory organization of the constituents of the prostory of the p serviced by sample print que les regulationismes, painter de partie de la regulation de painter de painter de la conference de la conference de la conference de la conference de confer paint werth and directions searches desired a patrici-ch made do my modern and a side in the company in high amount was the made on the company colition in the colifficient with the many ent control of the property of the control of the c to sup to the manners and the state of the superior of the sup oup of m which they be putilled tot the me are the company device cannot be produced to this circulation of the circulation of th also other the water of the same of the same suprama 9 1 the cor distribution represents in pay iran politica has of the con of the second secon A second of upper to former one was the second of the seco and of the second of the second of the support of the support of the second of the second of the support of the second of the second of the support of the second of the second